

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 783
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00405-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAN MANCERA GONZALEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado las pruebas documentales requeridas (fls. 133 a 138) en la audiencia de pruebas realizada el 20 de febrero de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. 34 anterior, 16 OCT 2020	notifico a las partes la providencia a las 8:00 a.m.
 MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 781
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00183-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILFREDO CAÑIZAREZ AMAYA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

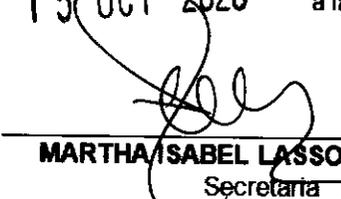
En atención a que se ha recaudado las pruebas documentales requeridas (fls. 68 a 70) en la audiencia inicial realizada el 4 de febrero de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

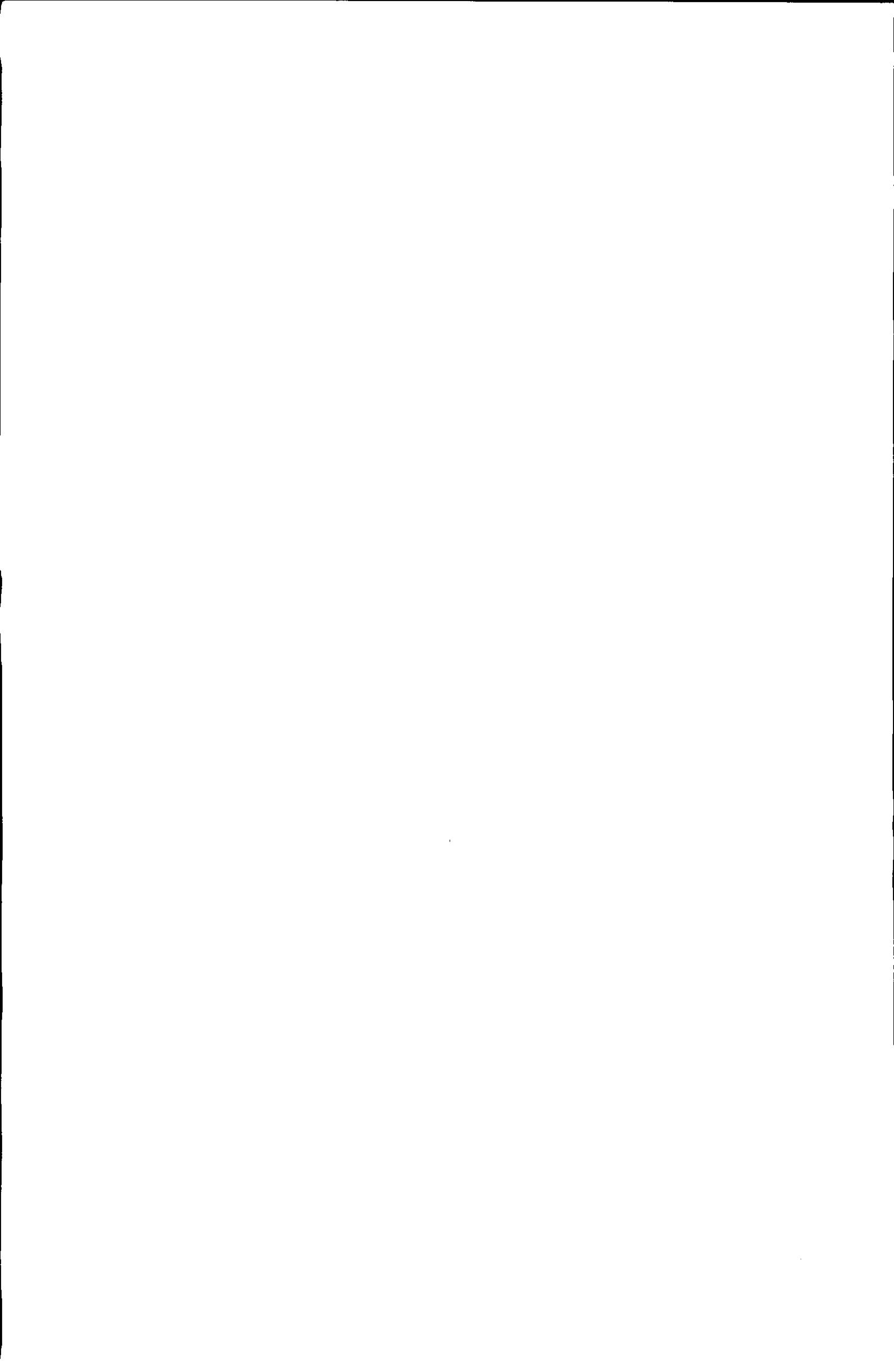
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. 34 anterior, 15 OCT 2020 notifico a las partes la providencia a las 8:00 a.m.</p> <p> MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 780
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00172-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON SIERRA GALVIS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

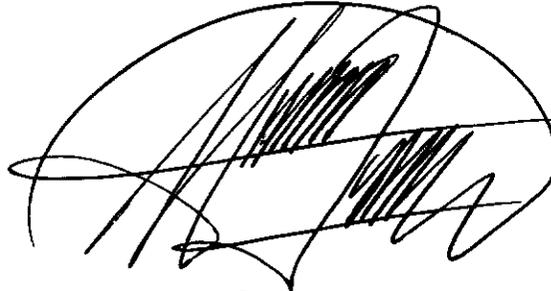
El señor Robinson Sierra Galvis por conducto de apoderada especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra La Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 220183051354341 del 17 de julio de 2018 y la Resolución No. 1017 del 2 de abril de 2007 Oficio No. 2018_831342 del 17 de julio de 2018, en virtud de los cuales se negó la reliquidación de la asignación de retiro del demandante con base en el cargo desempeñado efectivamente.

Subsanados los defectos y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de sus representantes legales o a quien estas hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4058 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO de la demanda a las entidades accionadas por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndoles que deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- 3.- ORDENAR a la parte actora que **dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, envíe por el medio más expedito, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER personería a la Dra. Mergy Steffanny Sterling Parra identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.771.461 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogada No. 267766 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folios 63 y 64.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ³⁴ notifico a las partes la providencia anterior, **15 OCT 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 822
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00249-00
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
ACCIONANTES: ALBERTO MALDONADO COPELLO Y OTROS
ACCIONADAS: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE, FONDO DE
DESARROLLO LOCAL DE SANTAFÉ E INGENIERÍA
VOLQUETAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
ASUNTO: Rechazo demanda

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído No. 745 del 29 de septiembre de 2020, notificada por estado el 30 del mismo mes y año, y publicado en el portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda popular de la referencia para que fuera subsanada en el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Revisado el expediente, se evidencia que vencido el plazo otorgado la parte demandante no corrigió los errores enunciados, de suerte que al tenor del inciso 2 del mencionado artículo, deberá ser rechazada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

CC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Por anotación en Estado No. <u>34</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>15 de octubre de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 782
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00583-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRES PEÑA SOLORIZANO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado las pruebas documentales requeridas (fls. 179 a 185) en la audiencia inicial realizada el 23 de enero de 2019, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 34 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m.

15 OCT 2020

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 828
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00041-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENAIME DEL SOCORRO BELEÑO ARRIETA
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO: Reprogramación audiencia inicial

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de sustanciación No. 764 del 29 de septiembre de 2020, se fijó el 29 de octubre de 2020, a las 2:00 pm, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, el apoderado de la parte demandante, en memorial radicado el 7 de octubre de 2020, solicitó su reprogramación aduciendo que para ese día a la misma hora el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, a través de auto del 24 de septiembre de 2020, le fijó "audiencia" en otro proceso, por lo que no podrá acudir a la agendada por este despacho.

Se acogerá la solicitud presentada por el mandatario de la parte actora, conforme al numeral 3 del artículo 180 del CPACA, pues se constató a través del aplicativo "consulta de procesos" de la página web de la Rama Judicial que en efecto la audiencia fijada por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá coincide con la programada por este despacho.

En consecuencia, se dispone:

REPROGRAMAR la fecha de la aludida audiencia para el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 pm).

Las diligencias virtuales se realizarán a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, para lo cual se requerirá que los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 dígitos de la radicación, el juzgado al cual se dirige y las partes del proceso, y no podrán exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada por estado de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

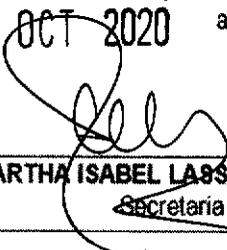
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 34 notifico a las partes la providencia anterior, 15 OCT 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 779
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00433-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GINA ESPERANZA HERNANDEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO: Desistimiento tácito de la demanda

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que por auto N° 283 del 1 de julio de 2020, notificado por estado el 2 del mismo mes y año, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de 15 días, contado a partir de la notificación de dicha providencia, adecuara la demanda conforme a lo contemplado en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del CPACA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Y como quiera que venció el término, sin que la parte actora haya cumplido con esa carga procesal, generando con ello la parálisis del proceso, el mismo deberá asumir las consecuencias de su incuria, las cuales para el presente caso son el desistimiento de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Ahora, si bien a folios 105 a 107 el abogado Cesar Dimas Barreo allegó poder conferido por la demandante, omitió la orden impartida el 20 de enero de 2020.

Finalmente, a folio 109 obra solicitud presentada por la señora Sara Morales T, para que se le remita copia del hipervínculo del proceso; sin embargo, no obra en el expediente prueba de la condición en la que actúa y por lo tanto será negada su petición.

No habrá lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia se dispone:

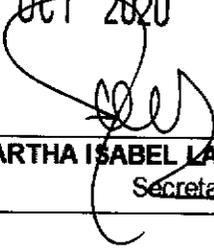
- 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda y dejarla sin efectos.
- 2.- DECLARAR la terminación del proceso.
- 3.- SIN COSTAS en esta instancia.
- 4.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ³⁴ notifico a las partes la providencia anterior, 15 OCT 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria